

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14 numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

R E S U E L V E

1. Aprobar la reforma parcial del Reglamento de Año Sabático del Personal Docente de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sancionado en resolución No. S-0-01-036 de fecha 25 de enero de 1995.
 - Modificación de los artículos 4, 5, 7, 11, 12, y 13.
2. Reimprimir el Reglamento con las modificaciones arriba señaladas.

Sigue...

**REGLAMENTO DEL AÑO SABATICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

Artículo 1. Los miembros ordinarios del personal académico que hayan cumplido seis (6) años ininterrumpidos de trabajo, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, tendrán derecho al disfrute de un año (doce meses consecutivos) libre de obligaciones ordinarias, con goce de sueldo total, para dedicarse a actividades relacionadas con la enseñanza o la investigación, en las disciplinas en las cuales se ha desempeñado y en general a su formación humanística o científica.

PARAGRAFO UNICO:

No se considerarán interrupciones a los efectos del cómputo de la antigüedad requerida en ese artículo.

- a) Los permisos por enfermedad debidamente justificada.
- b) Las misiones oficiales que se hayan cumplido por encargo de la Universidad o a solicitud de otra institución oficial, debidamente autorizadas por el Consejo Universitario;
- c) Los viajes de estudios debidamente autorizados por el Consejo Universitario.

- d) El tiempo cumplido en labores de docencia o investigación en otras universidades, debidamente autorizado por el Consejo Universitario.

Artículo 2. Para la concesión del año sabático, el aspirante deberá ostentar la condición de ordinario al menos un (1) año antes de formular su solicitud, pero a los efectos del cómputo de la antigüedad requerida, se tomará en cuenta el tiempo que hubiere permanecido ininterrumpidamente como miembro del personal académico especial a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

PARAGRAFO UNICO:

El año sabático no tendrá carácter acumulativo.

Artículo 3. El miembro del personal académico que aspira disfrutar el año sabático según lo pautado en este Reglamento, deberá formular por escrito una solicitud dirigida al Consejo Académico, antes del último trimestre del año fiscal inmediatamente anterior a la fecha en la cual desea comenzar a disfrutarlo. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Certificación original, expedida por la Secretaría de la Universidad, donde consten los años de servicio prestados en la Institución.

- 2) Plan de actividades a cumplir durante el año sabático, debidamente avalado por el Supervisor inmediato.

PARAGRAFO UNICO:

En caso de realización de cursos sistemáticos de postgrado u otros que propenden a mejorar su formación humanística o científica, deberá presentar la constancia o aceptación en el Instituto donde cumplirá el programa o parte de él, si fuere el caso.

Artículo 4. El plan de actividades a que se refiere el numeral 2 del artículo 3 del presente Reglamento, deberá ser Aprobado por el Consejo Académico. Cualquier modificación de este plan deberá ser notificado oportunamente a dicho Cuerpo para su debida Autorización. El Consejo Académico elevará al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva, la solicitud de disfrute de año sabático.

Artículo 5. Cuando algún miembro del personal académico emplee el año sabático para realizar cursos sistemáticos conducentes a la obtención de un título o diploma universitario de postrado cuya culminación requiera de un período mayor , el Consejo Universitario, a solicitud del interesado, podrá autorizar la continuación de los estudios, mediante el otorgamiento de un permiso para realizar estudios hasta por un año más. Las solicitudes de permiso deberán ser consignadas al Consejo Académico antes del 30 de Septiembre de cada año.

Artículo 6. El Consejo Académico analizará las solicitudes en conjunto, elaborará una lista de prioridades de aspirantes al año sabático y resolverá sobre la oportunidad del disfrute del mismo en el último trimestre de cada año fiscal, tomando en cuenta:

- a) Méritos académicos
- b) Importancia del plan de trabajo en relación con los programas de la Universidad.
- c) Antigüedad
- d) No haber disfrutado del año sabático
- e) Desempeño de cargos directivos en la Universidad.

Artículo 7. El Consejo Universitario cuando las necesidades académicas lo exijan, podrán diferir el goce del año sabático por un plazo no mayor de un (1) año, previa solicitud razonada del Vicerrector Académico, sobre la base de un informe presentado por el Jefe de Departamento y de los Coordinadores Generales a los que esté prestando sus servicios.

Artículo 8. El miembro del personal académico que por alguna razón no pueda disfrutar de su año sabático en el período para el cual le fuera otorgado, podrá solicitar ante el Consejo Universitario la postergación del mismo para el año académico siguiente, manifestándolo con tres (3) meses de anticipación, por lo menos, al inicio del período en que

le corresponda gozar de ese derecho. En caso de no hacer uso de su derecho en el período inmediatamente siguiente deberá someterse nuevamente al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 9. El miembro del personal académico, treinta (30) días antes del vencimiento del año sabático, deberá presentar al Consejo Académico su solicitud de reincorporación, acompañada de un informe completo sobre el cumplimiento del plan previsto, si ha realizado estudios sistemáticos durante ese período, deberá presentar los títulos, diploma o certificados obtenidos, o las constancias de haber cumplido todos los requisitos necesarios para su obtención, expedida por las autoridades del instituto donde cursó los estudios.

Artículo 10. Si el miembro del personal académico ha dedicado el año sabático, según el plan previsto, a la elaboración de textos, manuales de estudios o trabajos monográficos, deberá anexar al informe copias de los mismos.

Artículo 11. El Jefe de Departamento estudiará el informe y documentos producidos por el miembro del personal académico y lo constatará con el plan aprobado antes de ordenar el reinicio de los trámites administrativos para la reincorporación y remitirá el informe respectivo al Consejo Académico para su consideración.

Artículo 12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 y 10, configura falta grave. El Consejo Universitario lo comunicará al Rector quien ordenará la apertura del expediente. El miembro del personal académico no podrá reincorporarse a la Institución hasta tanto el Rector, una vez sustanciado el expediente, tome la decisión correspondiente. El Consejo de Apelaciones será el órgano de apelación.

Artículo 13. No podrá concederse el año sabático por un mismo período académico, a más del diez por ciento (10%) de todos los miembros ordinarios del personal académico. Este porcentaje se determinará tomando en cuenta las prórrogas autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

PARAGRAFO UNICO: El Departamento debe garantizar el recurso idóneo dentro de su personal adscrito, que reemplace en sus funciones al docente que disfrute de año sabático.

Artículo 14. La remuneración del miembro del personal académico en disfrute del año sabático, debe ser igual a la que perciban los miembros del personal académico de su misma categoría y dedicación durante dicho período.

Artículo 15. En caso de que se conceda el año sabático a cónyuges, cada uno devengará la remuneración que le corresponda conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

- Artículo 16. Cuando se compruebe que un miembro del personal académico en año sabático desempeña. Sin la debida autorización del Consejo Universitario, actividades distintas a las programadas en le plan aprobado, el Consejo Universitario le ordenará reintegrarse de inmediato a la Universidad y el Rector ordenará la apertura del expediente para el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- Artículo 17. El Consejo Universitario, previa solicitud razonada del interesado, en la que se demuestre la conveniencia de dicha actividad, tanto para la institución como para el mejoramiento profesional del solicitante, podrá autorizar el desempeño simultáneo de actividades remuneradas. Se estas actividades se realizan
- Artículo 18. El disfrute del año sabático no causará interrupción a los fines de ascenso, jubilación, pensión y demás derechos socio-económicos del beneficiario.
- Artículo 19. El miembro del personal académico que haya disfrutado del año sabático deberá servirle a la Universidad, una vez concluido el mismo, durante un (1) año al menos con la misma dedicación. Se exceptúan de esta disposición los miembros del personal académico que al reintegrarse a la Universidad o dentro del lapso antes indicado, cumplan el tiempo requerido para la jubilación.

ARTÍCULO 20. Las situaciones no previstas en este Reglamento así como los casos de duda, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Comuníquese,

Oswaldo Del Castillo Saume
Rector- Presidente

José Tarazona
Secretario

Fecha de distribución:

ODC/MC/vhd

RR231097

c.c. Miembros del Consejo
Consejo Académico
Consejo de Apelaciones
Jefes de Departamentos
Consultoría Jurídica
Contraloría Interna
Coord. De Recursos Humanos
Coord. Archivo y Documentación
Asociación de Profesores
Miembros del Personal Académico
Gaceta Universitaria
Archivo General - SAC